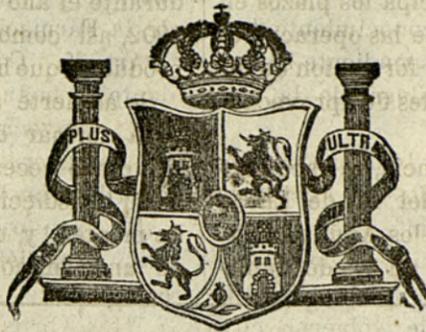


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viérnes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 337)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

El cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos es siempre obligacion inexcusable de los ciudadanos; pero generalmente en el propio interés individual y en los derechos que en ella se reconocen está la mas firme y eficaz garantía de su respeto y observancia.

Solo cuando estas leyes son de carácter administrativo y miran á un alto fin social, bien sea de orden moral ó simplemente fisiológico, ó de uno y otro á la vez, incumbe de un modo especialísimo á la Administracion el velar por que se cumpla con exactitud el precepto legislativo y no se eluda bajo falsas apariencias de legalidad aquello que, por ser de interés de la comunidad, no lo es en particular de ninguno de sus miembros, aunque á todos alcancen en definitiva los provechos de su aplicacion ó los perjuicios de su inobservancia. Tal sucede con las disposiciones de la ley de 13 de Marzo de este año y de su reglamento, que por su doble fundamento ético-fisiológico importa á la sociedad en general, representada por el Poder público, que no se burle por la astuta codicia de unos pocos, aprovechando la inatencion de las Autoridades y la indiferencia que el público suele mostrar en esta clase de asuntos. Y como quiera que ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que algunas veces y en algunas localidades se infringen los preceptos del art. 6.º de la referida ley y el 10 de

su reglamento bajo pretextos artificiosos de fines artísticos ó literarios, que en realidad no son sino disfraz del lucro y de la explotacion de que son víctimas infelices menores adscritos á Compañías teatrales y gimnásticas y cuadrillas de toreros, con perjuicio de su desarrollo físico y facultades intelectuales y de su educacion moral las mas de las veces;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se llame la atencion de V. S. acerca de la necesidad de velar constante y cuidadosamente por la exacta y rigurosa observancia del art. 6.º de la ley de 13 de Marzo de este año y 10 del reglamento de 13 del actual, no consintiendo la formacion y funcionamiento de compañías en las que figuren menores de diez y seis años, destinados á trabajos de agilidad, fuerza ó dislocacion, ó á cualquiera otro espectáculo público, aunque revista el trabajo carácter literario ó artístico; á cuyo efecto no deberá V. S. autorizar espectáculo alguno sin que el Director acredite previamente que entre los artistas de su Compañía no los hay menores de diez y seis años; entendiéndose que las disposiciones de la ley solo hacen referencia á las Compañías ó Sociedades constituidas con un fin notoriamente industrial.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1900.— Ugarte.— Sres. Gobernadores civiles de....

(De la Gaceta núm. 334.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Melchor Garachana y cuatro Concejales mas del Ayun-

tamiento de Barbadillo de Herberos, contra el acuerdo de la Comision provincial de 25 de Octubre último en que se admitió á D. Leonardo Martinez la renuncia que presentó de los cargos de Alcalde y Concejal de dicho Ayuntamiento, fundada en impedimento físico.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 1.º de Diciembre de 1900.

EL GOBERNADOR,
 Valentin Gomez.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Ecequiel Garcia Villalain y otros ex Concejales del Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga, contra una providencia de este Gobierno por la que se declaró que debian pagarse unas cantidades procedentes de intereses y costas de un préstamo de los fondos del Municipio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 25 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 1.º de Diciembre de 1900.

EL GOBERNADOR,
 Valentin Gomez.

ESTATUTOS

PARA EL

RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS, modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Direccion general del ramo.

(Continuacion)

CAPÍTULO VI.

De las Juntas de gobierno.

Art. 25. En cada Colegio de Farmacéuticos habrá una Junta de gobierno, que estará constituida:

En las capitales de provincia de primera clase, por un Presidente, cinco Vocales, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

En las capitales de provincias de segunda y tercera clase y poblaciones no capitales de provincia, por un Presidente, tres Vocales, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

Art. 26. Las Juntas de gobierno constituirán los Jurados de calificación que previene el art. 80 de la ley vigente de Sanidad.

Art. 27. Los cargos de la Junta de gobierno son obligatorios, en la primera eleccion, para aquellos que sean vecinos de la localidad donde tiene su domicilio el Colegio, y siempre se desempeñarán gratuitamente.

Art. 28. Los Vocales se distinguirán entre si por una numeracion correlativa.

Sustituirá al Presidente el Vocal primero, y, en su defecto, el que le siga en la numeracion.

Sustituirá al Secretario, Contador ó Tesorero el último Vocal, y, en su defecto, el del número inmediato superior.

Art. 29. Las Juntas de gobierno se elegirán por los colegiados mediante votacion personal, no admitiéndose en ningún caso la delegacion en el voto.

Art. 30. Los cargos de la Junta de gobierno durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos, saliendo en la primera renovacion en los Colegios correspondientes á provincias de primera clase, los Vocales primero, tercero, quinto y el Tesorero, y en la segunda, los demás individuos que la constituyan, y así sucesivamente.

En los Colegios de provincias de segunda y tercera clase y de poblaciones no capitales de provincia, serán objeto de la primera renovacion los Vocales primero, tercero y el Tesorero, y de la segunda, los restantes, y así sucesivamente.

Art. 31. Serán elegibles para

desempeñar cargos en las Juntas de gobierno los colegiados que reúnan las circunstancias que determina el art. 36 y consten en la lista de elegibles.

Art. 32. Serán electores los Farmacéuticos que estén inscritos en la lista de colegiados.

Art. 33. Podrán ser reelegidos los individuos de la Junta de gobierno á quienes corresponda cesar en el turno de la renovacion de cargos; pero en tal caso, la aceptacion será voluntaria.

Art. 34. No podrá formar parte de la Junta de gobierno el colegiado á quien se haya impuesto la tercera de las correcciones que establecen los presentes estatutos.

Art. 35. El Presidente ó el Vocal primero, el Secretario y el Tesorero de la Junta de gobierno de cada Colegio residirán en la capital de la provincia, ó, en su caso, en la localidad en que esté constituido oficialmente, el tiempo que dure el desempeño de su cargo.

Los demás individuos que formen parte de la Junta podrán residir fuera de la localidad en la que se halle establecido el Colegio, pero estarán obligados á asistir puntualmente á sus sesiones.

Art. 36. Para ser elegido Presidente de la Junta de gobierno de los Colegios de provincias de primera clase se requiere llevar quince años ejerciendo la Farmacia.

En los Colegios de las demás capitales de provincia ó poblaciones que no lo sean, contar diez años en el ejercicio de la Farmacia.

Para los cargos de Vocales, Secretario, Contador y Tesorero de los Colegios de provincia de primer orden, llevar diez años ejerciendo la Farmacia.

En los Colegios de las demás capitales de provincia y poblaciones, llevar seis años ejerciendo la Farmacia.

Art. 37. Para que puedan celebrar sesion las Juntas de gobierno, será indispensable que concurra la mitad más uno de los individuos que la forman.

En el caso que no hubiera número bastante para celebrar sesion, se citará á nueva junta, y se celebrará aquélla con los individuos que concurran, siendo válidas sus resoluciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, excepto en el caso de que se trate de la adjudicacion de premios, que será por unanimidad, como dispone el artículo 19.

Las citaciones para Junta de gobierno se harán siempre con veinticuatro horas de anticipacion, y constanding en ellas los asuntos de que haya de darse cuenta.

Art. 38. Las Juntas de gobierno tendrán las facultades siguientes:

I. Decidir respecto á la admision de los que soliciten incorporarse al Colegio, sin perjuicio de lo

que se resuelva por el Ministro de la Gobernacion en el recurso de alzada que autorice el artículo 11 de estos estatutos.

II. Poner en conocimiento de la Autoridad correspondiente los casos de ejercicio ilegal de la Farmacia.

III. Velar por la buena conducta de los colegiados en el desempeño de su profesion.

IV. Aprobar la lista de colegiados elegibles para desempeñar cargos en la Junta de gobierno, cuya lista se redactará por la Secretaria todos los años.

V. Regular el precio de los medicamentos cuando sea objeto de litigio ó cuando se acepte por una y otra parte el Colegio como árbitro ó amigable componedor.

VI. Convocar para las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

VII. Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

VIII. Ratificar el nombramiento y la cesantia de los empleados y dependientes del Colegio.

IX. Nombrar las Comisiones que considere necesarias para la gestion ó resolucion de aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la profesion.

X. Promover cerca del Gobierno y las Autoridades aquellas cuestiones que considere de beneficios resultados para los intereses de la clase farmacéutica ó del Colegio.

XI. Defender, siempre que lo estime justo, á los colegiados que fuesen molestados ó perseguidos con motivo del ejercicio de su profesion.

XII. Dictar los reglamentos de orden interior.

XIII. Proponer á la junta general la adjudicacion de los premios á que se refiere el art. 19.

XIV. Imponer á los colegiados las correcciones que establece el art. 20.

XV. Proveer interinamente las vacantes que ocurran en los cargos de la Junta de gobierno, excepto el de Presidente— que le desempeñará interinamente aquélla quien corresponda este deber,—por individuos que reúnan las condiciones que detalla el art. 36, cuyos cargos desempeñarán los nombrados hasta que se verifique la primera renovacion de que hablan los artículos 30 y 52. De esta facultad sólo podrá hacer uso cuando existan cuatro vacantes en los Colegios correspondientes á provincias de primer orden, ó tres en los de las de segundo orden y demás poblaciones.

XVI. Mantener la debida correspondencia con las Juntas de gobierno de los demás Colegios para notificarse el alta y baja de sus respectivos colegiados.

XVII. Coadyuvar al mejor éxito de los deberes que la ley del ramo encomienda á los Subdelegados

de Sanidad, estableciendo á este fin las oportunas relaciones con el objeto de impedir la comision de intrusiones y abusos en el ejercicio de la Farmacia.

Art. 39. Corresponde al Presidente de la Junta de gobierno:

I. Convocar y presidir todas las juntas generales ordinarias y extraordinarias y las de gobierno.

II. Nombrar todas las Comisiones, presidiéndolas si lo estima conveniente.

III. Abrir, dirigir y levantar las sesiones.

IV. Firmar las actas que le correspondan después de aprobadas.

V. Autorizar el documento que se acuerde como justificante de que el Farmacéutico está colegiado.

VI. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan á las Autoridades, Corporaciones ó particulares.

VII. Recabar de los Centros administrativos correspondientes los datos necesarios para la redaccion de las listas de colegiados que reúnan las circunstancias necesarias para desempeñar cargos en la Junta de gobierno.

VIII. Autorizar la cuenta corriente con el Banco de España ó sus sucursales—cuando la tenga el Colegio,—las imposiciones que se hagan y los talones ó cheques para retirar cantidades.

IX. Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

X. Visar los libramientos y cargaremes.

XI. Nombrar y separar á los empleados y dependientes del Colegio, cuyos nombramientos y separaciones no serán definitivos hasta que los confirme la Junta de gobierno.

XII. Hacer cumplir los preceptos de estos estatutos y los acuerdos que tomen las juntas, bien sean generales ó de gobierno.

XIII. Vigilar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

Art. 40. Corresponde á los Vocales:

I. Sustituir en la forma que se deja dicho en el art. 28 al Presidente, Secretario, Contador y Tesorero.

II. Desempeñar todas las comisiones que les ordene el Presidente.

III. Redactar, por el orden que establezca el Presidente, los informes en los expedientes sobre impugnacion de precios de los medicamentos, sometiéndolos después á la aprobacion de la Junta de gobierno.

Art. 41. Corresponde al Secretario:

I. Extender y dirigir los oficios de citacion para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipacion debida.

II. Redactar las actas de las

juntas generales y las que celebre la Junta de gobierno, con expresion de los colegiados que asistan, cuidando de que se copien después de aprobadas en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

III. Llevar tres libros de acuerdos: uno, para los de las juntas generales ordinarias; otro, para los de las extraordinarias, y el otro, para los de las de gobierno.

IV. Llevar un libro registro, en el que conste por orden alfabético el nombre de todos los Farmacéuticos que ejercen en la provincia á que el Colegio corresponde con el carácter de regente.

V. Llevar otro libro, en el que se inscriban por orden alfabético el nombre de la viuda ó el del huérfano del Farmacéutico que continúa con la propiedad de la oficina.

VI. Llevar además los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente en el que se anoten las correcciones que se impongan á los colegiados.

VII. Rubricar al margen ó antes de la firma del Presidente el documento que se acuerde como más conveniente para justificar que un Farmacéutico está colegiado.

VIII. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.

IX. Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando en cada una de ellas el correspondiente sello, previo el pago que debe hacer la persona interesada.

X. Formar cada año la lista de los Farmacéuticos colegiados, expresando su antigüedad y domicilio y cuota que satisfacen por contribucion industrial.

XI. Redactar, con vista de los debidos justificantes, la relacion de colegiados elegibles para formar parte de la Junta de gobierno, con expresion del cargo que pueden desempeñar.

XII. Cuidar de que las listas y relacion de que hablan los anteriores números 10 y 11 se entreguen en el mes de Abril de cada año á aquellos á quienes corresponde y consigna el art. 14.

XIII. Redactar anualmente la Memoria que prescribe el art. 46.

Art. 42. Corresponde al Contador:

I. Llevar un libro de intervencion de entradas y salidas de caudales y poner la toma de razon en todos los documentos de cargo y data.

II. Firmar los libramientos y cargaremes que se le presenten visados por el Presidente.

III. Firmar los cheques y talones de la cuenta corriente con el Banco de España cuando la tenga el Colegio.

IV. Examinar é informar todos los años la cuenta de Tesorería.

Art. 43. Corresponde al Tesorero:

I. Recibir y pagar las cantidades que correspondan al Colegio bajo los debidos documentos, firmados por el Secretario y el Contador y visados por el Presidente.

II. Firmar la cuenta general de Tesorería y los proyectos de presupuestos, que deberá presentar cada año á la Junta de gobierno antes del día 15 de Diciembre.

III. En los ocho dias siguientes á la terminacion de cada trimestre deberá pasar al Presidente, para conocimiento de la Junta de gobierno, un balance del estado de los fondos del Colegio.

IV. Tener en la Caja del Colegio y custodiar los sellos de que este dispone como arbitrio de ingreso.

V. Llevar, cuando se tenga, la cuenta corriente con el Banco de España; custodiar los cuadernos de talones y cheques, y firmarlos con el Presidente y el Contador.

VI. No tener en la Caja del Colegio cantidad superior á 3.000 pesetas.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Territorial.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos que se relacionan para presentar en esta oficina las actas de recuento de la ganadería y los apéndices de las alteraciones en el amillaramiento y que han de servir de base para la formacion de los repartimientos para el año de 1901, cuyo servicio tiene que cumplirse en 1.º de Diciembre próximo, y que no podrán llevar tampoco á cabo por falta de aquellos; el Ilmo. Señor Delegado, en providencia de 9 del actual, ha acordado imponer á dichas Corporaciones 50 pesetas de multa por cada uno de los expresados servicios, que harán efectivas en plazo de quinto dia, sin excusa ni pretexto, en la inteligencia que de no cumplir dentro de dicho término acompañando el papel de pagos al Estado de la expresada suma, se pasará al Juzgado de instrucción de los respectivos distritos municipales para su exacción

Actas de recuento de ganadería.

Aforados de Moneo, Ameyugo, Buggedo, Castrillo de la Reina, Círuelos de Cervera, Espinosa de los Monteros, Fresno de Riotiron, Fuentecen, Hinestrosa, Ibeas de Juarros, Jaramillo de la Fuente, Junta de Río de Losa, Junta de Villalba de Losa, Las Quintanillas, Mamolar, Merindad de Cuesta-Urria, Quintanilla Morocisla, Quintanar de la Sierra, Salas de los Infantes, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Tosantos y Tórtoles.

Apéndices al amillaramiento.

Aforados de Moneo, Agés, Aguas Cándidas, Aldeas de Medina, Alfoz

de Bricia, Altable, Amaya, Ameyugo, Arauzo de Salce, Arlanzon, Atapuerca, Avellanosa del Páramo, Bahabon, Baños de Valdearados, Bañuelos del Rudrón, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barrio de Muñó, Barrios de Bureba, Barrios de Villadiego, Berlangas, Brazacorta, Briviesca, Buggedo, Buniel, Cabezon de la Sierra, Cabia, Campolara, Canicosa, Cascajares de Bureba, Cascajares de la Sierra, Castil de Carrias, Castrillo de la Reina, Castrillo Solarana, Celadilla Sotobrin, Cernégula, Círuelos de Cervera, Covarrubias, Contreras, Coruña del Conde, Cubillos del Rojo, Cueva Cardiel, Cueva de Juarros, Cuevas de San Clemente, Espinosa del Camino, Espinosa de Cervera, Espinosa de los Monteros, Fresno de Riotiron, Fresno de Rodilla, Fuentebureba, Fuentecen, Fuentelcesped, Fuentemolinos, Fuentenebro, Galarde, Galbarros, Garganchon, Gredilla la Poleira, Grijalba, Hermosilla, Hinojar del Rey, Hontangas, Hortigüela, Huerta de Rey, Ibeas de Juarros, Jaramillo de la Fuente, Junta de la Cerca, Junta de Río de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, La Aguilera, La Cueva de Roa, La Gallega, La Revilla y Haedo, La Sequera, La Vid de Bureba, Las Quintanillas, Las Vegas, Los Ausines, Mamolar, Masa, Melgar de Fernamental, Merindad de Cuesta-Urria, Milagros, Miraveche, Moradillo de Roa, Navas de Bureba, Neila, Ontoria de la Cantera, Oquillas, Palazuelos de la Sierra, Pardilla, Pedrosa de Río-Urbel, Pineda de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla-Trasmonte, Puenteadura, Puras de Villafranca, Quemada, Quintanadueñas, Quintanadoranco, Quintanar de la Sierra, Quintanaraya, Quintanaruz, Quintanas de Valdelucio, Quintanavides, Quintanilla del Agua, Quintanilla del Coco, Quintanilla-Morocisla, Rábanos, Retuerta, Revilla-Cabriada, Revilla del Campo, Riocavado, Riocerezo, Robredo-Temiño, Royuela, Rucandio, Salas de los Infantes, Salguero de Juarros, San Adrian de Juarros, San Clemente del Valle, San Mames de Burgos, San Milan de Lara, San Pedro Samuel, Santa Cruz de la Salceda, Santa Maria Ribarredonda, Santibañez del Val, Sasamon, Solas de Bureba, Solduengo, Sotopalacios, Terminon, Tinieblas, Torduelles, Torrecilla del Monte, Torregalindo, Torresandino, Urrez, Valdezate, Valdorros, Valmala, Valle de Hoz de Arreba, Valle de Valdelaguna, Vilviestre del Pinar, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo, Villalbos, Villamayor de los Montes, Villanasur Río de Oca, Villanogomez, Villanueva de Carazo, Villanueva de Odra, Villaquirán de los Infantes, Villarmero, Villaverde del Monte, Villaverde-Poñahorada, Villorejo, Villorobe y Zazuar.

Burgos 28 de Noviembre de 1900.

=El Administrador de Hacienda, P. I., Alfredo de Mazarredo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Cuellar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: que en sumario que se instruye en este Juzgado por robo de dos machos mulares, uno de pelo moreno, de 5 años, y otro pelo rojo, de 6 años, ambos de 6 cuartas y media de alzas, herrados de las cuatro extremidades, con cabezadas encarnada de cañamo y rayada otra de amarillo y dos mantas rayadas en blanco y negro, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 23 del actual en la casa de Juan Requejo Fuente, vecino de Fuentesoto; he acordado que se proceda á la busca y conduccion á este Juzgado de las referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se hallen, y se cita á estas para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales, presenten dichas caballerías, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y á los individuos de la policia judicial practiquen las conducentes averiguaciones al indicado fin.

Dado en Cuellar á 26 de Noviembre de 1900. — Estanislao Sala. — El Secretario, Mariano Alvarez.

Villacarriedo.

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria se llama á Domingo Gomez Garcia, de 45 años de edad, hijo de Victoriano y Josefa, casado con Petra Sainz, natural y vecino de Ahedo de las Puebas, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, jornalero, cuyas señas son: estatura regular, ancho de cuerpo, piernas cortas y relativamente delgadas en proporcion al tronco, moreno, buen color, pelo negro, barba negra fuerte, afeitada y entrecana, y ojos castaños poco rasgados, suele vestir boina, chaqueta de paño negro verdoso por vieja con coderas negras y pantalon de pana parda: se halla procesado en este Juzgado en causa por robo con homicidio de Lorenzo Escudero, residió en Ahedo hasta mediados de Junio último en que se ausentó con su familia, y aunque se ignora su actual domicilio, se presume que se encuentra trabajando en alguna mina próxima á Santander por haber manifestado un hermano que se dirigió á un punto denominado la Concha, próximo segun cree á las estaciones de Boo ó el Astillero; y estando dicho procesado en las condiciones

que señalan los números 1.º y 3.º del art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le llama para que en el término de diez dias se presente ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; y al propio tiempo se ruega á todas las autoridades de cualquier orden y encarga á todos los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, que deberá ser conducido á la cárcel de este partido.

Villacarriedo 24 de Noviembre de 1900. — Leodegario Unceta. — El Escribano, German Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad se saca á pública subasta por el periodo de un año, que dará principio el 1.º de Enero de 1901 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, la cobranza del arbitrio «Extraordinario» concedido á este municipio por ley de 6 de Septiembre de 1896, bajo la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

El remate tendrá lugar el dia 9 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la Escuela municipal de niños, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue aquel, asistiendo al acto el Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación municipal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 14000 pesetas, debiendo ingresar en la Caja municipal la suma de 700 pesetas como depósito provisional para poder tomar parte en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuacion y á la Instrucción para la contratacion de servicios de 26 de Abril último, á las que acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito que se exige.

Medina de Pomar 28 de Noviembre de 1900. — El Alcalde, C. Federico Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio «Extraordinario» de la ciudad de Medina de Pomar para el año de 1901, ofrezco por la subrogacion á mi favor de los derechos de recaudacion la cantidad de... pesetas (se expresará en letra); y para poder tomar parte en la subasta acompaño el documento que acre-

dita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad se sacan á pública subasta por el periodo de un año, que dará principio el 1.º de Enero del año 1901 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, la cobranza del arbitrio de «Pesas y medidas», bajo la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la Escuela municipal de niños, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo al acto el Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación municipal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.000 pesetas, debiendo ingresar en la Caja municipal la suma de 200 pesetas como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la Instrucción para la contratación de servicios de 26 de Abril último, á las que acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

Medina de Pomar 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, C. Federico Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., número...., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio de «Pesas y medidas» de la ciudad de Medina de Pomar para el año 1901, ofrezco por la subrogación á mi favor de los derechos de recaudación la cantidad de.... pesetas (se expresará en letra); y para poder tomar parte en la subasta, acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia de Ciadoncha.

En virtud de los grandes perjuicios que ocasionan en toda la vega las aguas del río titulado de Cogollos, que cruza por esta jurisdicción, á consecuencia de interceptar su corriente los restos de un molino que existe al final del prado titulado Aguachal, y el cauce que á aquel le correspondía por hallarse este completamente cegado y cuyos restos de molino se ignora á quién pertenecen; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se haga el requerimiento por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, para que aquel que se

considere dueño, en término de 30 días, limpie el cauce que le corresponde, quite todos los entorpecimientos que prohíben la corriente de las aguas y presente en esta Alcaldía los documentos que justifiquen su propiedad; pues de no verificarlo así en el plazo indicado, se entiende que desiste de dicha posesión y se ejecutarán las obras por este Ayuntamiento y utilizará los restos y piedra del citado cauce y molino para la confección de las mismas.

Ciadoncha 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Dionisio Martin.

Alcaldia de Sotillo de la Ribera.

Por acuerdo de este Ayuntamiento serán rematados en pública subasta los arriendos de arbitrios municipales sobre peso y medida de uso forzoso; el de policía de servicios para cargamento de vinos destinados á exportación, y el de pastos del monte Robledal, para el año natural de 1901, cuyo acto tendrá lugar en esta casa consistorial ante la Corporación municipal el día 23 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Si no hubiera licitadores, se verificará segundo remate el día 30 á la misma hora.

Sotillo de la Ribera 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Lucio Valenciano.

Alcaldia de Brazacorta.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas, advirtiendo que este empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Brazacorta 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Santos Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Buniel.
Quintanilla-Morocisla.
San Adrian de Juarros.
Villamiel de la Sierra.
Los Ausines.
Mambrillas de Lara.
Hontoria del Pinar.
Fuentebureba.
Las Celadas.
Cillaperlata.
Espinosa del Camino.
Villanueva de Gumiel.
Quintanilla de la Mata.
Sarracin.
Alfoz de Brícia.
Valdorros.

Respecto de la rústica y pecuaria: Villabilla junto á Burgos.

Respecto de la rústica y urbana: Villarmentero.

Respecto de la urbana: Ciruelos de Cervera.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hago saber: Que el día 22 de actual, á las once de la mañana, se verificará en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio de los artículos de aceite vegetal y mineral, alcohol de vino de 90º centesimales, arroz, azúcar de caña blanco, azúcar de caña terciado claro, azúcar de caña de pilon, azucarillos, bizcochos, carbon de cok, mineral y vegetal, carne de carnero y de vaca, chocolate, chuletas, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, jamon, leche de vaca, leña, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, pichones, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino blanco generoso, vino comun y de Jerez, durante el mes de Enero próximo, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 1.º de Diciembre de 1900.—Santiago Egea.

Comisaria de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administración de Utensilios de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 10 del mes de Diciembre, á las once de su mañana: los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administración respectiva de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Burgos 30 de Noviembre de 1900.—Federico Laguna.

Articulos que se adquiriran.

Petroleo.

Comisaria de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 15 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio

con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Lugo 26 de Noviembre de 1900. Rafael Ayala.

Articulos que deben adquirirse.

Quintales métricos de cebada de 1.ª clase.

Idem de paja de trigo ó cebada.

Idem de leña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ama de cria.

Se necesita de leche fresca para casa de los padres. En la calle de la Merced, núm. 14, informarán.

Criado para una Granja.

Se necesita uno de buenos antecedentes, casado, que sepa leer y escribir y acostumbrado á andar con mulas.

En Burgos, calle de San Juan, núm. 7, informarán. 2

Venta de un molino.

A voluntad de sus dueños se vende uno harinero de dos paradas, sito en término de Ibeas de Juarros. Para tratar con Frutos Gonzalez, en dicho pueblo. 2—8

El pueblo que necesite y desee un maestro herrero, dará razón Lesmes del Olmo Perez, Melgar de Fernamental. 10—15

Venta de vino.

En el pueblo de Quintanilla del Agua se vende vino en las bodegas á 7 reales cántara.

El encargado, Hilario Martinez.

Yeguas desaparecidas.

El día 4 del corriente desaparecieron ó fueron sustraídas de un corral-cuadra en la feria de Almazan (Soria) dos yeguas de la señas siguientes: una de pelo negro y la otra castaño y rabcorta, ambas cerradas, de seis y media cuartas de alzada, herradas de las cuatro extremidades y con una marca en la nalga izquierda. Quien tuviera noticia de su paradero se servirá dar aviso á su dueño D. Tomás de Miguel, vecino de Abejar (Soria), quien abonará los gastos ocasionados. 2—3